

AUTO No. 00433

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 12 de agosto de 2005, mediante radicado DAMA ER28693, la Secretaría de Salud solicitó una visita al establecimiento ubicado en la Calle 54 F Sur No. 88 I- 43 de Bogotá.

Que el 19 de agosto de 2005, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con base en dicha diligencia emitió Concepto Técnico No. 6887 del 31 de agosto de 2005 y posterior requerimiento EE21621 del 16 de septiembre de 2005, en donde se requirió al señor OSCAR ANDRES DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.150.013, propietario del establecimiento para que:

“En un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice mediciones y obras efectivas de control y mitigación de tipo técnico con el fin de garantizar que el establecimiento cumpla con la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación auditiva (Resolución 8321 de 1983 Minsalud y Decreto 948 de 1995).

En un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibo de la presente comunicación, remita a este Departamento la documentación que acredite la existencia del representante legal del mencionado establecimiento.”

Que el 14 de septiembre de 2005, profesionales de flora e industria de la madera, realizaron visita al establecimiento en mención, y con base a lo anterior emitió Concepto técnico No. 8602 del 18 de octubre de 2005, y posterior requerimiento No. EE30211 del 29 de diciembre de 2005, en el que se solicitó:

En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, implemente las obras y/o medidas necesarias para que el ruido producido por la maquinaria se mantenga por debajo de lo establecido por la normatividad ambiental y labore a puerta cerrada.

AUTO No. 00433

En un término de quince (15) días calendario, adecúe el aviso publicitario que posee el establecimiento de modo que cumpla con las especificaciones de la norma y lo registre ante el DAMA.

En un término de ocho (8) días calendario, registre ante el DAMA el libro de operaciones de su actividad comercial.”

Que el 02 de junio de 2006, profesionales de flora e industria de la madera, realizaron visita No. 140, a la industria forestal del señor OSCAR ANDRES DAZA, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del requerimiento EE30211 del 29 de diciembre de 2005.

Que con base en dicha diligencia se emitió Concepto Técnico No. 5886 del 28 de julio de 2006, en donde se concluyó que el propietario del establecimiento ubicado en la Calle 54 F Sur No. 88 I 43 de Bogotá:

No dio cumplimiento con los requerimientos EE30211 y EE21621 de 2005, de lo referente a la realización de obras y/o medidas efectivas de control y mitigación de tipo técnico con el fin de garantizar que el establecimiento cumpla con la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación auditiva y labore a puerta cerrada.”

Que el 30 de junio de 2010, se remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, los antecedentes de la empresa forestal debido a que se solicita visita técnica de seguimiento por parte del mismo grupo, mediante memorando IE22252.

Que en atención lo anterior, el 25 de enero de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Calle 54 F Sur No. 88 I- 43 de Bogotá, la cual fue atendida por el señor Oscar Daza, quién manifestó ser el propietario, de la cual se pudo evidenciar que continúan funcionando y en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 076.

Que como consecuencia, se emitió concepto técnico No. 656 del 28 de enero de 2011, en el cual se evidenció que el señor OSCAR ANDRES DAZA, pese a ser requerido en varias ocasiones se encuentra INCUMPLIENDO, con la mitigación del ruido por maquinaria.

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 00433

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor OSCAR ANDRES DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.150.013, propietario de la industria forestal denominada OSCAR ANDRES DAZA, ubicado en la Calle 54 F Sur No. 88 I- 43 de Bogotá, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para

AUTO No. 00433

determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que el señor OSCAR ANDRES DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.150.013, propietario de la industria forestal denominada OSCAR ANDRES DAZA, ubicado en la Calle 54 F Sur No. 88 I- 43 de Bogotá, no ha cumplido con los requerimientos EE30211 y EE21621 de 2005, de lo referente a la realización de obras y/o medidas efectivas de control y mitigación de tipo técnico con el fin de garantizar que el establecimiento cumpla con la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación auditiva y labore a puerta cerrada.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor OSCAR ANDRES DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.150.013, propietario de la industria forestal denominada OSCAR ANDRES DAZA, ubicado en la Calle 54 F Sur No. 88 I- 43 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a OSCAR ANDRES DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.150.013, propietario de la industria forestal denominada OSCAR ANDRES DAZA, en la Calle 54 F Sur No. 88 I- 43 de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. **DM-08-2006-1846** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

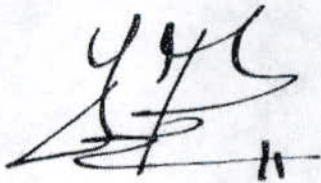
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00433

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 134 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2012
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 24 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de Auto 433 de 2013 al señor (a) Oscar Andres Daza Daza en su calidad de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.150.013 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Oscar Andres Daza
Dirección: cl 54 # 88143 sur
Teléfono (s): 7846114

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veinticinco (25) del mes de Junio del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA